SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1638 DE 13 DE AGOSTO DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA EL TRASLADO POR SU CONDICION DE DESPLAZADO POR LA VIOLENCIA DEL (LA) DOCENTE DE AULA JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL CÓDIGO 9001 GRADO 2A

Entre los suscritos a saber **VERONICA MONTERROSA TORRES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N. 45.541.606, expedida en Cartagena, vecina y residente en Cartagena, nombrada mediante Decreto No 145 de 28 de abril de 2020, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, a quien le fue delegada la competencia para suscribir este tipo de Convenios Interadministrativos por el Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No 185 de 18 de mayo de 2020, quien para los efectos del presente convenio se denominará **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,** y por el otro, **ANDRES EDUARDO GOMEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **92.534.429**, en calidad de Alcalde Municipal de Sincelejo, como lo acredita la Credencial E-27 expedida por la Comisión Escrutadora del municipio de Sincelejo, con plenas facultades para celebrar este tipo de convenio, y quien para los efectos del presente convenio se denominará **ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO** en cumplimiento de la Resolución No. **CNSC 5613** del 22 de Abril de 2020, celebramos el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones. **1)** *Que el Artículo 2° de la Constitución señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*". **2)** Que el artículo 209, inciso segundo de la Constitución Política establece "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"las partes cuentan con las facultades legales para asumir los compromisos que se desarrollarán a través del presente convenio interadministrativo de Cooperación. **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **4)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **5)** Que la Ley 715 de 2001, que establece las competencias a los diferentes niveles del gobierno para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y la administración de la educación, a los departamentos, distritos y municipios certificados les corresponde administrar la planta de personal docente y directivo docente y administrativo de su jurisdicción. **6)** Que la ley 715 de 2001 en su artículo 20 establece, que son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente Ley, los Departamentos, los Distritos, y los Municipios que reúnan las condiciones señaladas en la norma. **7)** Que el artículo 52, de la ley 909 de 2004, establece medida de protección a favor de los empleados públicos de carrera administrativa que sean víctima de desplazamiento forzado: *"Cuando por razones de violencia un empleado con derechos de carrera administrativa demuestre su condición de desplazado ante la autoridad competente, de acuerdo con la ley 387 de 1997 y las normas que la modifiquen o complementen, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encuentre ubicado el cargo del cual es titular, o en otra entidad (…)"*. **8)** Que el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, sobre Traslados por condición de desplazado, en el artículo 2.4.5.2.2.3.1, establece *"El traslado por condición de desplazado que regula la Subsección se aplica a los educadores oficiales con derechos de carrera que cumplan con los preceptos que establece el artículo 1 de la Ley 387 de 1997 y el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011…"*. **9)** Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Decreto 1782 de 2013, estableció los criterios y el procedimiento para los traslados por razones de desplazados por la violencia, de tal manera que se protejan los derechos a la vida, libertad, la integridad y la seguridad de estos educadores y los de su familia, al igual que el derecho al trabajo del referido servidor. **F)** Que una vez agotado el procedimiento establecido en el Decreto 1782 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, expidió la Resolución No. **CNSC 5613** del 22 de abril de 2020, por la cual ordena a la Secretaría de Educación municipal de Sincelejo, realizar los procedimientos legales para la reubicación del (la) señor(a) **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL** , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **73.195.327**, en una de las vacantes para el cargo DOCENTE DE AULA, código 9001 grado 2A en el municipio de Sincelejo **10)** Que el docente **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL**, viene prestando sus servicios en el

cargo de DOCENTE DE AULA código 9001 grado 2A en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar **11)** Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, los traslados de los educadores oficiales de preescolar, básica y media deben ser realizados por la entidad territorial nominadora, mediante acto administrativo debidamente motivado y si los traslados se efectúan entre entidades territoriales certificadas en educación se requerirá, previo al acto administrativo, un convenio interadministrativo entre ambas entidades. Que de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales sobre la materia, el Departamento de Bolívar y el Distrito de Cartagena celebran el presente convenio, sujeto a las disposiciones legales vigentes y lo acordado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**: El presente Convenio tiene por objeto efectuar el traslado, por condición de desplazado, sin solución de continuidad, del DOCENTE DE AULA **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número **73.195.327** CÓDIGO **9001** GRADO **2A**, en la **I.E. DE SANTA LUCIA** del municipio de **CORDOBA** del Departamento de Bolivar, al mismo cargo de docente y nivel, a una Institución Educativa del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**. **1)** Previo cumplimiento de los requisitos de ley y de la documentación soporte, autorizar el traslado, por condición de desplazada, sin solución de continuidad del docente **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N. **73.195.327**, al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**; **2)** Expedir el Acto Administrativo de traslado una vez sea suscrito el presente convenio entre las entidades territoriales certificadas. **3)** Comunicar el acto administrativo de traslado al interesado dentro del término legal garantizando que el traslado se perfeccione sin solución de continuidad **4)** Remitir al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, la documentación correspondiente a la hoja de vida donde se incluyen entre otros, los datos de inscripción y ascenso de escalafón nacional docente, igual que los antecedentes disciplinarios y los ascensos en proceso o en curso, en caso que existan. **5)** Responder por los salarios y prestaciones sociales causadas por la docente hasta la fecha de posesión en el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**. **6**) Publicar el presente convenio dentro de los términos y en las condiciones señaladas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas relacionadas. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**; **1)** Proferir el acto de administrativo de incorporación, por condición de desplazado al docente de aula **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL código 9001 Grado 2A** identificado con la cedula número **73.195.327**, a la planta global de cargos del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**. **2)** Practicar diligencia de posesión al docente aceptado. **3)** Responder por los salarios y prestaciones sociales causados por el docente desde la fecha de posesión en esta entidad. **4)** Remitir formalmente el acto administrativo de Incorporación y Acta de Posesión del docente **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL** identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º **73.195.327** al Departamento de Bolívar para efectos de exclusión en la nómina de pago de salarios y prestaciones sociales. **5)** Ordenar el archivo de la hoja de vida del DOCENTE DE AULA, Código 9001 aceptado(a). **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El presente convenio no implica erogaciones presupuestales para las partes. Ambas aportarán los recursos humanos, físicos, tecnológicos, logísticos y todos aquellos que resulten necesarios para lograr el traslado por razones de desplazado del docente **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL** al Municipio de Sincelejo. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE DURACION**. Las partes cuentan con un término de dos (2) meses para llevar a cabo todos los trámites necesarios para la incorporación del (la) docente en la respectiva entidad territorial. No obstante, el plazo podrá prorrogarse hasta por el término inicial, mediante acta que deberá ser suscrita por los entes territoriales intervinientes. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.** En el presente Convenio, es necesaria la asignación de Supervisores a los Secretarios de Educación de cada una de las entidades asociadas, los supervisores podrán designar un apoyo a la supervisión. La supervisión se hará de conformidad con la ley, y cumplirán con las responsabilidades previstas en el numeral 1° del artículo 26° de la Ley 80° de 1993, artículos 83° y 84°, Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia. **CLAUSULA SEXTA: RESERVA DEL PRESENTE CONVENIO: EL MUNICIPIO DE SINCELEJO** y el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,** se obligan a no suministrar ninguna clase de información o detalle a

terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozcan en el cumplimiento del presente convenio, así como los asuntos técnicos o instalaciones del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA. ACLARACIONES, MODIFICACIONES O ADICIONES:** El presente convenio podrá en cualquier tiempo ser aclarado, modificado, adicionado etc., de mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y justificación, las cuales serán parte integral del convenio principal. **CLAUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte del presente Convenio los siguientes documentos: **1.** Resolución No. **CNSC 5613** del 22 de Abril de 2020**.** Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás documentos que se produzcan en desarrollo del objeto del Convenio. **CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. El presente convenio se entenderá perfeccionado y ejecutado con las firmas de las partes. Igualmente será objeto de publicación en el SECOP. **CLAUSULA DECIMA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que LAS PARTES deban efectuarse en desarrollo del presente Convenio constarán por escrito a las direcciones indicadas a continuación: **ALCALDIA DE SINCELEJO** en Sincelejo -Sucre Carrera 17 No. 22-42, y **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** en Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo piso 4 - Secretaría de Educación.

Para constancia se firma a los 13 días del mes agosto del 2020, en la ciudad de Cartagena en dos (2) ejemplares útiles del mismo tenor con destino a las partes.

Por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR:**

VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Por la **ALCALDIA DE SINCELEJO:**

ANDRES EDUARDO GOMEZ MARTINEZ
Alcalde Municipal de Sincelejo

Delanis A. Salas Villegas	Jefe de Oficina Jurídica
Rafael Montes Gonzalez	Dirección Administrativa de Planta
Didier Flórez Martínez	PU Planta de Personal
Elaboró: Olga Torres M.	Técnico Operativo Planta de Personal

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR